



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2432  
RADICADO N°. 2021-00303-00

De forma virtual y por medio de apoderada judicial idónea, el BANCO DE BOGOTA S.A., presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía frente a la sociedad PROYECTOS Y METALURGICAS S.A.S. y la señora SARA SÁNCHEZ ARBELÉZ (anexo 03 exp. digital).

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré No. 9010891364, por la suma de \$192.791.462, más los intereses de plazo causados y no pagados por la suma de \$8.343.759, además de los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el 03 de noviembre de 2021.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

**R E S U E L V E:**

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor del BANCO DE BOGOTA S.A., y en contra de la sociedad PROYECTOS Y METALURGICAS S.A.S. y la señora SARA SÁNCHEZ ARBELÉZ (anexo 03 exp. digital), por las siguientes sumas de dinero:

a) CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$192.791.462), como capital contenido en el pagaré No. 9010891364, más los intereses de mora desde el 03 de noviembre de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los

cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b) OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$8.343.759), por concepto de intereses pactados en el pagaré 9010891364.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Ofíciase a la DIAN informándole, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

Quinto: Se le reconoce personería a la abogada Diana Catalina Naranjo Isaza, T.P. 122.681 C.S.J., para que represente a la entidad demandante, de conformidad y en los términos del poder a ella conferido (página 9 anexo 03 exp. digital).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 58** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE DICIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**